

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9489

REGLAMENTO número 11 anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles.

ACUERDO de 20 de marzo de 1958 relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos automóviles

«Reglamento número 11 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la resistencia de las cerraduras y bisagras de puertas.

1. CAMPO DE APLICACION

El presente Reglamento se aplica a las cerraduras y bisagras de las puertas laterales utilizadas para la entrada o la salida de los ocupantes de los vehículos de turismo.

A partir de 1 de enero de 1976 se aplicará, igualmente, a las cerraduras y a las bisagras de las puertas laterales utilizadas para entrada y salida de los ocupantes de los vehículos industriales.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, se entiende

2.1. por «homologación del vehículo» la homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a la resistencia de las cerraduras y bisagras de puertas;

2.2. por «tipo de vehículo», los vehículos a motor que no presenten entre ellos diferencias esenciales, que puedan referirse a los siguientes puntos:

- 2.2.1. designación del tipo de vehículo por el constructor,
- 2.2.2. tipo de cerradura,
- 2.2.3. tipo de bisagra,
- 2.2.4. forma de montaje de las cerraduras o las bisagras en los elementos del vehículo,

2.3. por «puertas», las puertas con bisagras en las que el eje del pivote sea vertical o sensiblemente vertical.

3. PETICION DE HOMOLOGACION

3.1. La petición de homologación de un tipo de vehículo en lo que se refiere a la resistencia de las cerraduras y bisagras de puertas se presentará por el constructor del vehículo o por su representante debidamente acreditado.

3.2. La petición se acompañará de los documentos y de las indicaciones siguientes, por triplicado:

- 3.2.1. dibujos de las puertas y sus cerraduras y bisagras a escala adecuada y suficientemente detallados;
- 3.2.2. descripción técnica de las cerraduras y bisagras.

3.3. Además la petición se acompañará

3.3.1. de un lote de cinco juegos de bisagras por puerta. Sin embargo, cuando se utilicen los mismos juegos para varias puertas, será suficiente someter un lote de estos juegos. No se considerarán como juegos diferentes aquellos que no se distinguen unos de otros más que por el hecho de estar concebidos para el montaje a izquierda o a derecha;

3.3.2. de un lote de cinco cerraduras completas comprendido el mecanismo de mando por puerta. Sin embargo, cuando se utilicen las mismas cerraduras completas para varias puertas será suficiente someter un lote de estas cerraduras. No se considerarán como cerraduras diferentes aquellas que no se distinguen unas de otras más que por el hecho de estar concebidas para el montaje a izquierda o derecha.

3.4. Un vehículo representativo del tipo de vehículo a homologar debe presentarse al servicio técnico encargado de los ensayos de homologación.

4. HOMOLOGACION

4.1. Cuando el tipo de vehículo presentado a homologación en aplicación del presente Reglamento cumple las prescripciones de los párrafos 5 y 6 siguientes, se concede la homologación para este tipo de vehículo.

4.2. Cada homologación implica la atribución de un número de homologación.

Una misma parte contratante no podrá atribuir este número al mismo tipo de vehículo tanto cuando las puertas no están equipadas de cerraduras o bisagras del mismo tipo, como cuando las cerraduras y bisagras no se montan de la misma manera que en el vehículo presentado a homologación; por el contrario, podrá atribuir este mismo número a otro tipo de vehículo cuyas puertas estén equipadas de las mismas cerraduras y bisagras montadas de la misma manera que en el vehículo presentado a la homologación.

4.3. La homologación o la denegación de homologación de un tipo de vehículo en aplicación del presente Reglamento se comunicará a las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento por medio de una ficha conforme al modelo del anexo 1 del Reglamento y de dibujos de las puertas y de sus cerraduras y bisagras (proporcionadas por el solicitante de la homologación) en formato máximo A4 (210 X 297 mm.) o doblados a este formato y a escala adecuada.

4.4. En todo vehículo conforme a un tipo de vehículo homologado en aplicación del presente Reglamento, se fijará de manera visible, en lugar fácilmente accesible e indicado en la ficha de homologación, una marca de homologación internacional compuesta,

4.4.1. de un círculo en cuyo interior esté escrita la letra «E» seguida del número distintivo de país que haya expedido la homologación (1),

4.4.2. del número del presente Reglamento colocado a la derecha del círculo previsto en el párrafo 4.4.1.

4.5. Si el vehículo es conforme a un tipo de vehículo homologado en aplicación de otro (otros) Reglamento(s) anejo(s) al Acuerdo en el mismo país que el que haya concedido la homologación en aplicación del presente Reglamento, el símbolo previsto en el párrafo 4.4.1 no debe repetirse; en este caso los números y símbolos adicionales de todos los Reglamentos para los cuales se haya concedido la homologación en el país que también la haya concedido en aplicación del presente Reglamento deben ordenarse en columnas particulares situadas a la derecha del símbolo previsto en el párrafo 4.4.1.

4.6. La marca de homologación debe ser claramente legible e indeleble.

4.7. La marca de homologación se colocará en las proximidades de la placa fijada por el constructor que da las características de los vehículos o se fijará sobre esta misma placa.

4.8. El anexo 2 del presente Reglamento da ejemplos de esquemas de marcas de homologación.

5. ESPECIFICACIONES

5.1. Especificaciones generales.

5.1.1. Las cerraduras y bisagras deben ser concebidas, construidas y montadas de tal manera que, en condiciones normales de utilización, el vehículo pueda cumplir las prescripciones del presente Reglamento.

(1) 1 para la República Federal de Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 5 para Suecia, 6 para Bélgica, 7 para Hungría, 8 para Checoslovaquia, 9 para España, 10 para Yugoslavia, 11 para el Reino Unido, 12 para Austria y 13 para Luxemburgo; las cifras siguientes serán atribuidas a los demás países según el orden cronológico de su ratificación del Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos automóviles o de su adhesión a este Acuerdo y las cifras así atribuidas se comunicarán por el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas a las Partes contratantes del Acuerdo.

5.1.2. Cada cerradura tendrá una posición de cierre intermedio y una posición de cierre total.

5.2. Especificaciones para las cerraduras.

5.2.1. Carga longitudinal.

El conjunto de la cerradura y el enganche deberá poder soportar una carga longitudinal de 453 kgf (1.000 libras, 444 daN), estando la cerradura en la posición de cierre intermedia, y de 1.134 kgf (2.500 libras, 1.111 daN), estando la cerradura en la posición de cierre total (ver anexo 3, apéndice, figura 2).

5.2.2. Carga transversal.

El conjunto de la cerradura y del enganche deberá poder soportar una carga transversal de 453 kgf (1.000 libras, 444 daN), estando la cerradura en la posición de cierre intermedia, y de 907 kgf (2.000 libras, 889 daN), estando la cerradura en la posición de cierre total (ver anexo 3, apéndice, figura 3).

5.2.3. Resistencia a los efectos de inercia.

La cerradura no deberá abandonar la posición de cierre total cuando se aplique al conjunto de la cerradura comprendido su mecanismo de mando una aceleración longitudinal y una aceleración transversal de 30 g., en los dos sentidos.

5.3. Especificaciones para las bisagras.

Cada dispositivo de bisagra deberá poder soportar la puerta y resistir a una carga longitudinal de 1.134 kgf (2.500 libras, 1.111 daN) y a una carga transversal de 907 kgf (2.000 libras, 809 daN), en los dos sentidos.

6. ENSAYOS

El control del cumplimiento de las prescripciones de los párrafos 5.2. y 5.3. anteriores se efectuará de acuerdo con los métodos indicados en el anexo 3 del presente Reglamento.

7. MODIFICACIONES DEL TIPO DE VEHICULO

7.1. Cualquier modificación del tipo de vehículo será puesta en conocimiento del servicio administrativo que haya concedido la homologación del tipo de vehículo, este servicio podrá entonces:

7.1.1. bien considerar que las modificaciones efectuadas no tendrán influencia desfavorable notable y que, en todo caso, el vehículo cumple todavía las prescripciones.

7.1.2. bien exigir una nueva acta del servicio técnico encargado de los ensayos.

7.2. La confirmación o la denegación de la homologación con indicación de las modificaciones para comunicarlo a las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento conforme al procedimiento indicado en el párrafo 4.3. anterior.

8. CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

8.1. Todo vehículo que lleve una marca de homologación en aplicación del presente Reglamento debe ser conforme al tipo de vehículo homologado en cuanto a los elementos susceptibles de modificar las características de cerraduras y bisagras de puertas o de su montaje.

8.2. Para comprobar la conformidad exigida en el párrafo 8.1. anterior se procederá a un número suficiente de ensayos por muestreo en los vehículos de serie que lleven la marca de homologación en aplicación del presente Reglamento.

8.3. Como regla general estas comprobaciones se limitarán a medidas dimensionales. Sin embargo, si esto es necesario, las cerraduras y bisagras se someterán a aquellos ensayos de los previstos en los párrafos 5.2. y 5.3. anteriores, elegidos por el servicio técnico encargado de los ensayos de homologación.

9. SANCIONES POR NO CONFORMIDAD DE LA PRODUCCION

9.1. La homologación expedida para un tipo de vehículo en aplicación del presente Reglamento puede ser retirada si no se cumple la condición anunciada en el párrafo 8.1. anterior o si las cerraduras o bisagras no superan las comprobaciones previstas en el párrafo 8.2. anterior.

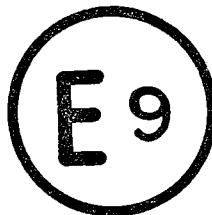
9.2. En el caso en que una Parte del Acuerdo que aplique el presente Reglamento retire una homologación que haya concedido anteriormente, informará seguidamente a las demás Partes contratantes que apliquen el presente Reglamento, por medio de una copia de la ficha de homologación que lleve al final en letras mayúsculas la mención firmada y fechada «HOMOLOGACION RETIRADA».

10. NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS SERVICIOS TECNICOS ENCARGADOS DE LOS ENSAYOS DE HOMOLOGACION Y DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento comunicarán a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas los nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de los ensayos de homologación y de los servicios administrativos que expiden la homologación y a los cuales deben enviarse las fichas de homologación y de denegación o de retirada de la homologación emitida en los demás países.»

ANEXO 1

(Formato máximo: A4 [210x297 mm])



Indicación de la administración

Comunicación relativa a la homologación (o a la denegación o a la retirada de una homologación) de un tipo de vehículo en lo que concierne a la resistencia de las cerraduras y bisagras de puertas en aplicación del Reglamento número 11

- Número de homologación
1. Marca de fábrica o de comercio del vehículo a motor
2. Tipo del vehículo
3. Nombre y dirección del constructor
4. En su caso, nombre y dirección del representante del constructor
5. Descripción somera de las cerraduras y bisagras de puertas
6. Vehículo presentado a la homologación el
7. Servicio técnico encargado de los ensayos de homologación
8. Fecha del acta expedida por dicho servicio
9. Número del acta expedida por dicho servicio
10. La homologación es concedida/denegada (*)
11. Emplazamiento, en el vehículo, de la marca de homologación
12. Lugar
13. Fecha
14. Firma
15. Se adjuntan a la presente comunicación los documentos siguientes, que llevan el número de homologación indicado anteriormente:

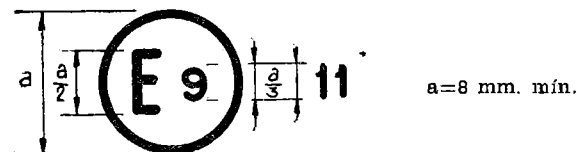
- dibujos, esquemas y planos de las puertas y de sus cerraduras y bisagras.
..... fotografías de las puertas y de sus cerraduras y bisagras.

(*) Táchese lo que no convenga.

ANEXO 2

ESQUEMAS DE LA MARCA DE HOMOLOGACION

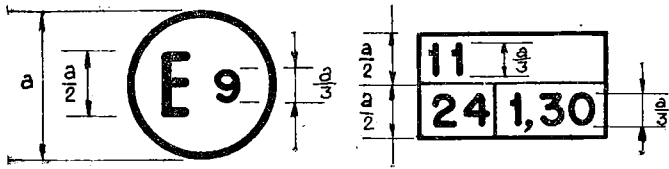
Modelo A



La marca de homologación anterior, fijada en un vehículo, indica que el tipo de vehículo ha sido homologado en Es-

paña (E9), en lo que se refiere a la resistencia de cerraduras y bisagras de puertas, en aplicación del Reglamento número 11.

Modelo B



a=8 mm. mín.

La marca de homologación anterior, fijada en un vehículo, indica que el tipo de vehículo ha sido homologado en España (E9), en aplicación de los Reglamentos números 11 y 24 (*). (En el caso de este último Reglamento, el valor corregido del coeficiente de absorción es de 1,30 m⁻¹.)

(*) Este último número se da solamente a título de ejemplo.

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO PARA EL ENSAYO DE RESISTENCIA DE CERRADURAS Y BISAGRAS DE PUERTAS

1. Instalación, procedimiento y aparatos para el ensayo a cargas estáticas.

1.1. Instalación.

1.1.1. Bisagras.

1.1.1.1. Los ensayos se efectuarán utilizando piezas rígidas que reproduzcan las condiciones geométricas de montaje de la puerta completamente cerrada en el vehículo.

1.1.1.2. En este equipo se aplicará, a igual distancia entre las bisagras:

1.1.1.2.1. la carga longitudinal prescrita, perpendicular al eje de los pivotes de bisagras y ejercida en un plano que pase por este eje;

1.1.1.2.2. la carga transversal prescrita, perpendicular al plano definido por la carga longitudinal y el eje de los pivotes y ejercida en un plano que pase por este eje.

1.1.1.3. Para cada ensayo se utilizará un nuevo juego de bisagras.

1.1.1.4. La figura 1 da un ejemplo de montaje del ensayo.

1.1.2. Cerraduras.

1.1.2.1. Los ensayos se efectuarán utilizando piezas rígidas que reproduzcan el montaje de los dos elementos de la cerradura, cuerpo y armella, en el vehículo.

1.1.2.2. En este equipo se aplicará la carga prescrita de tal manera que no engendre momentos flectores en la cerradura. Además se aplicará una carga estática transversal de 90,7 kgf. (200 libras, 88,9 daN) que tienda a separar la cerradura de su armella, en el sentido de apertura de la puerta.

1.1.2.3. Las figuras 2 y 3 dan ejemplos del montaje del ensayo.

1.2. Procedimiento y aparatos de ensayo.

Los equipos previstos en los párrafos 1.1.1 y 1.1.2 anteriores se montarán en una máquina de tracción de capacidad mínima de 1.500 kgf. (3.300 libras, 1.470 daN). Se deberán aplicar cargas progresivamente crecientes, con una velocidad de separación de los dispositivos de retención que no pase de 5 mm/mín. (0,2 pulgadas/mín.), hasta que se alcancen los valores prescritos en los párrafos 5.2.1 y 5.2.2 del presente Reglamento.

2. Procedimiento para la determinación de la resistencia de las cerraduras a las aceleraciones.

2.1. Dinámica o analíticamente (ver figura 4) se determinará la resistencia a la apertura en los dos sentidos, bajo una carga de inercia de 30 g. en sentido longitudinal y transversal, aplicada, en los dos casos, al mando de apertura en el sentido de accionamiento, excluyendo:

2.1.1. las fuerzas de rozamiento;

2.1.2. los componentes de la aceleración de la gravedad que tiendan a mantener cerrada la cerradura.

2.2. Los dispositivos de bloqueo de la cerradura no deben estar enclavados.

3. Métodos equivalentes de ensayo.

Se admiten métodos de ensayo equivalentes, no destructivos, a condición de que los resultados previstos en los párrafos 1.2 y 2 anteriores puedan obtenerse, bien integralmente por medio del ensayo de sustitución, bien por cálculo según los resultados del ensayo de sustitución. Si se utiliza un método distinto del que se describe en los párrafos 1.2 y 2 anteriores, deberá demostrarse su equivalencia.

ANEXO 3. APENDICE

BISAGRA DE PUERTA

DISPOSITIVO DE ENSAYO PARA LA CARGA ESTÁTICA

(Carga transversal)

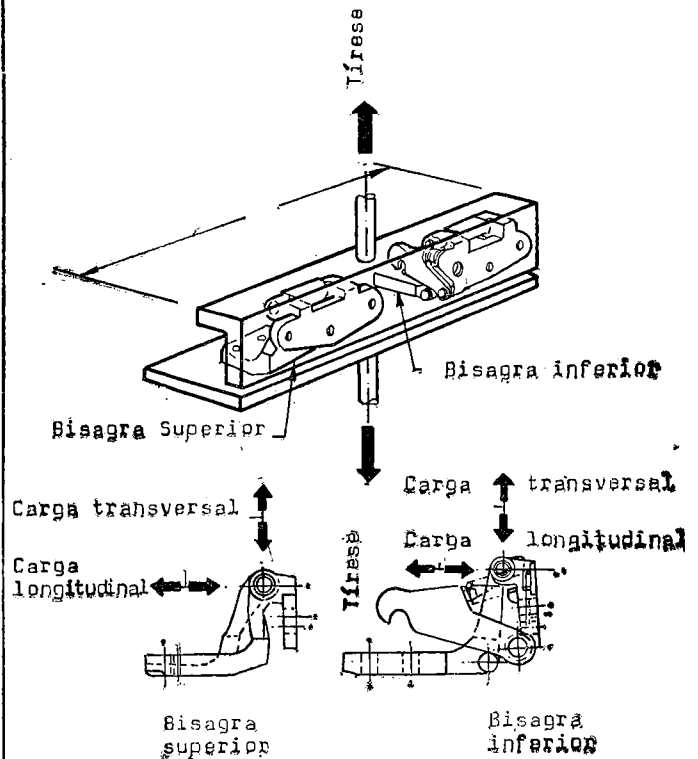


FIG. 1

ANEXO 3. APENDICE

CERRADURA DE PUERTAS

EQUIPO DE ENSAYO BAJO CARGA ESTÁTICA
(Carga longitudinal)

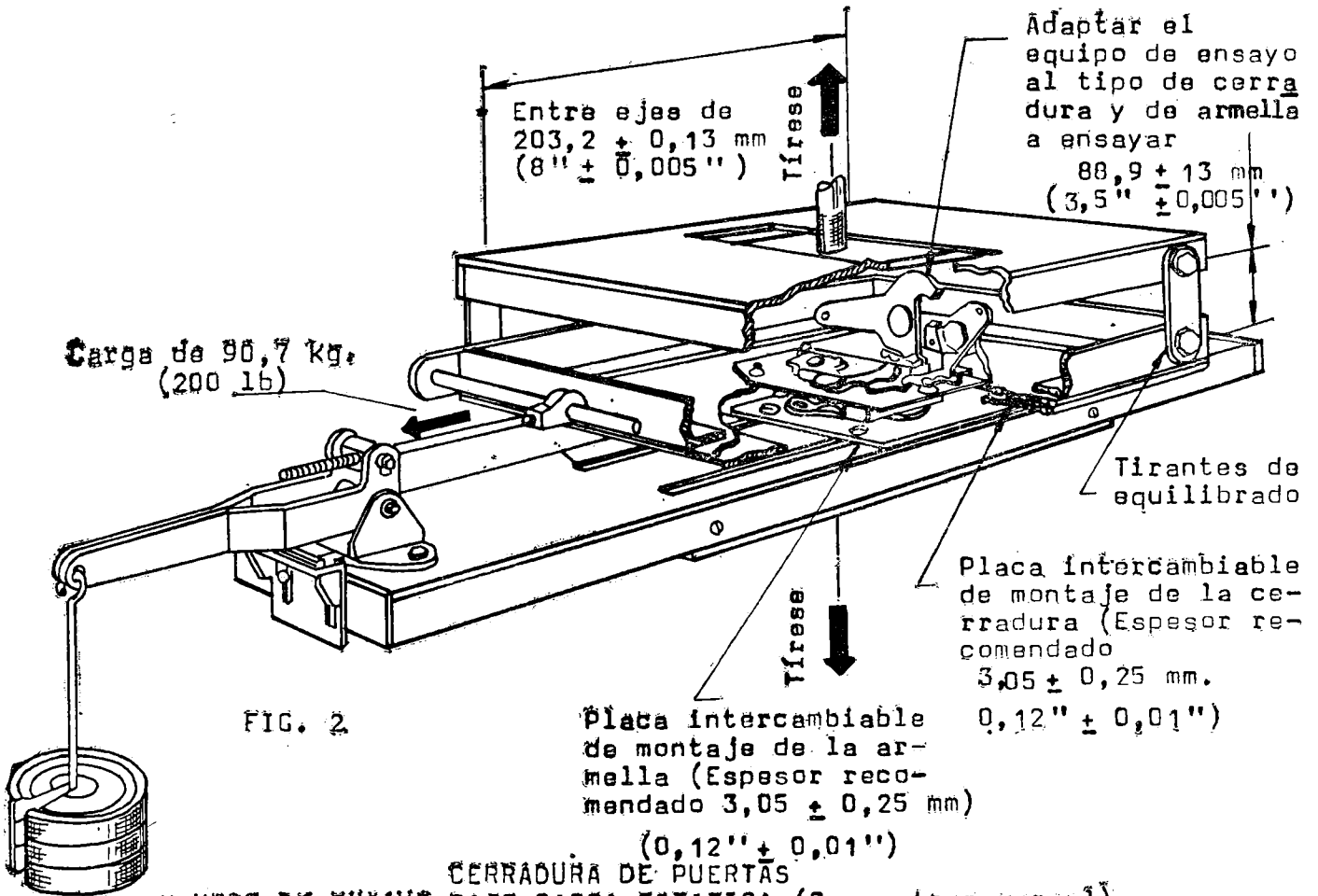


FIG. 2

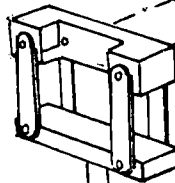
CERRADURA DE PUERTAS
EQUIPO DE ENSAYO BAJO CARGA ESTÁTICA (Carga transversal)

Adaptar el equipo de ensayo al tipo de cerradura y de armella a ensayar

Tirase ↑

Carga aplicada simulando la apertura lateral de la puerta hacia el exterior. "Tirase para poner en línea las superficies de contacto de la cerradura y de la armella"

Conjunto de la cerradura de puerta



Conjunto de la armella

Tirase ↓

FIG. 3

ANEXO 3. APENDICE
RESISTENCIA A LOS EFECTOS DE INERCIA
EJEMPLO DE CALCULO

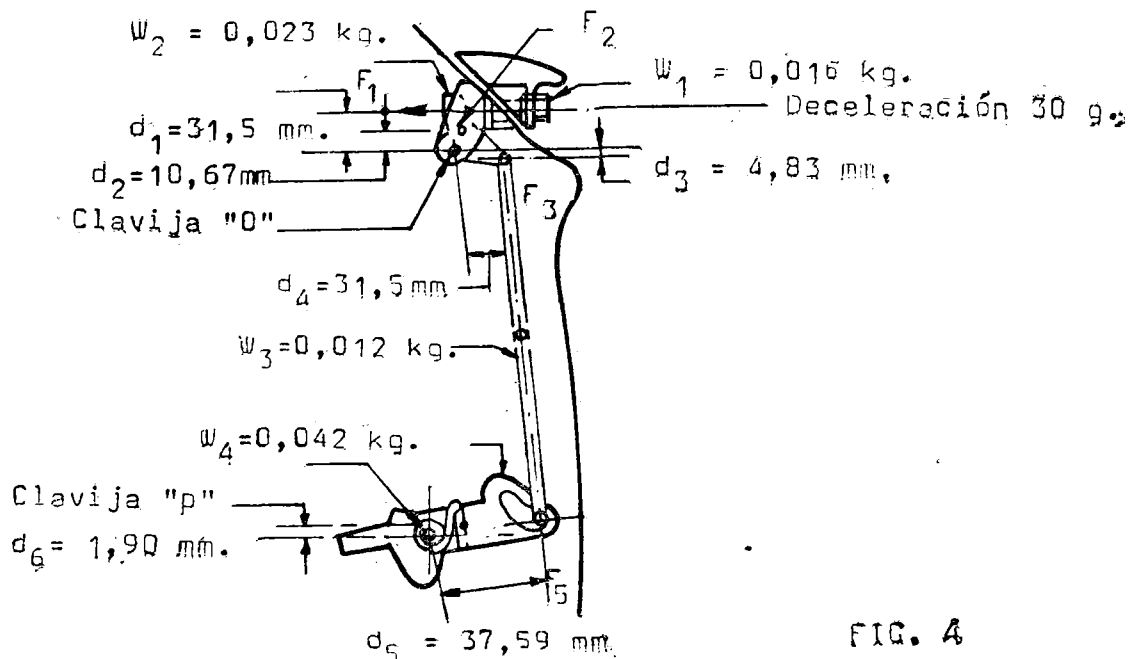


FIG. A

Siendo:

Sistema de cerradura de puerta sometido a una deceleración de 30 g.

$$F = M_a = \frac{W}{g} \quad a = \frac{W}{g} - 30 g = 30 W$$

$$F_1 = W_1 \times 30 = \text{Carga media del muelle da botón} = (0,016 \text{ kg} \times 30) = 0,48 \text{ kg} = 0,035 \text{ kg.}$$

$$F_2 = W_2 \times 30 = 0,023 \text{ kg} \times 30 = 0,68 \text{ kg.}$$

$$F_3 = \frac{W_3}{2} \times 30 = \frac{0,012 \text{ kg}}{2} \times 30 = 0,184 \text{ kg.}$$

$$\Sigma M_0 = F_1 \times d_1 + F_2 \times d_2 - F_3 \times d_3 = 0,036 \text{ kg} \times 31,5 \text{ mm} + 0,68 \text{ kg} \times 10,67 \text{ mm} - 0,184 \text{ kg} \times 4,83 \text{ mm} = 7,51 \text{ mm kg.}$$

$$F_5 = \frac{M_0}{d_4} = \frac{7,51}{31,5} = 0,238 \text{ kg.}$$

$$F_6 = W_4 \times 30 = 0,042 \times 30 = 1,265 \text{ kg.}$$

$$\Sigma M_p = \text{Carga del muelle del pestillo} - (F_5 d_6 + F_6 d_6) = 45,62 \text{ mm kg} - (0,238 \times 37,59 + 1,265 \times 1,9) = 45,62 \text{ mm kg} - 11,36 \text{ mm kg} = 34,26 \text{ mm kg.}$$

El presente Reglamento entró en vigor para España el 28 de diciembre de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 22 de abril de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9490 REAL DECRETO 1032/1976, de 7 de mayo, por el que se convoca elección parcial para la designación del Procurador en Cortes representante del Municipio de Madrid.

Vacante la representación en Cortes del Municipio de Madrid, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/

mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elección parcial para designar Procurador en Cortes, representante de la citada Corporación Local.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca elección parcial para designar el Procurador en Cortes, representante del Municipio de Madrid.

Artículo segundo.—Esta elección se desarrollará conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—La elección parcial a que hace referencia el artículo anterior tendrá lugar el día trece de junio próximo.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE TRABAJO

9491 REAL DECRETO 1033/1976, de 9 de abril, por el que se modifica el procedimiento de provisión de vacantes del personal facultativo de la Seguridad Social.

La experiencia adquirida en materia de provisión de vacantes de Facultativos de la Seguridad Social, tanto en lo que respecta a las plazas jerarquizadas como a las no jerarquizadas aconseja revisar y actualizar los sistemas vigentes, sustituyéndoles por nuevos procedimientos de provisión que por